

114

A Despacho. Popayán, 3 de julio de 2020. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 343

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 1999-00260-00
Dte: Bertilde Moreno Solis
Ddo: Andres Paredes Mancilla

Revisado el presente asunto, advierte el despacho, que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante Auto No.658 del 18 de Mayo de 1999, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ANDRES PAREDES MANCILLA y en favor de ASTRID LORENA y CARLOS ANDRES PAREDES MORENO, representados para la época por su progenitora BERTILDE MORENO SOLIS, por los valores allí ordenados (fl-9 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.11 del 20 de Enero de 2000. (fl-40 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución.-

Por otro lado, dentro de la misma actuación y en cuaderno separado, se decretó el embargo y secuestro 50% del sueldo que devengaba el demandado como trabajador de la empresa Carpol de Popayán, medida que no se perfecciono, por cuanto el demandado no laboraba para esa empresa y, en cuanto al embargo de bienes muebles que posteriormente se llevo a cabo (fl-19 c/2), se dejó en depósito provisional del propio demandado.

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de los demandantes y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dispondrá dar por terminada la ejecución de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, ordenando

levantar las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADA LA EJECUCION DE LA PROVIDENCIA que ordenó seguir adelante la Ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por ASTRID LORENA y CARLOS ANDRES PAREDES, representados para la época por su progenitora BERTILDE MORENO SOLIS, a través de apoderado, en contra del señor ANDRES PAREDES MANCILLA, contenida en la Sentencia No.11 del 20 de Enero de 2000, bajo la figura jurídica del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- LEVANTAR las medidas cautelares pecuniarias y personales que se hubieren decretado. Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

Tercero.- ARCHIVASE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Cuarto.- Notifiquese este proveído de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifiquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

vzm

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado	
No. 48 Hoy 07 III 2020	
El Secretario.	